



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**La reparación integral en los delitos contra la vida, análisis de las  
sentencias emitidas en cuenca en el primer trimestre del año 2017**

**AUTOR:**

**Manzano Vélez Juan Fernando**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL  
ECUADOR**

**TUTOR:**

**Ab. Zavala Vela Diego Andrés, Mgs.**

**Guayaquil, Ecuador**

**26 de agosto del 2017**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Manzano Vélez Juan Fernando**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador**.

**TUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Zavala Vela Diego Andrés, Mgs.**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Lynch Fernández María Isabel, Mgs.**

**Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del año 20**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Manzano Vélez Juan Fernando**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LOS DELITOS CONTRA LA VIDA, ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN CUENCA EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2017**, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 22 días del mes de agosto del año 2017**

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Manzano Vélez Juan Fernando**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Manzano Velez Juan Fernando**

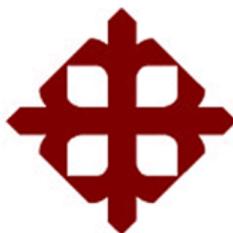
Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **LA REPACION INTEGRAL EN LOS DELITOS CONTRA LA VIDA, ANALISIS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN CUENCA EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2017**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del año 2017**

**EL AUTOR:**

f. \_\_\_\_\_

**Manzano Vélez Juan Fernando**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. José Miguel García Baquerizo, Mgs.**  
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.**  
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Roxana Gómez Villavicencio, Mgs.**  
OPONENTE

# CERTIFICADO URKUND

The screenshot shows the URKUND web interface. The main content area displays the following information:

Documento: Trabajo de titulación final JUAN MANZANO.doc (D30939075)  
Presentado: 2017-10-01 22:21 (-05:00)  
Presentado por: dzavala@zavalabaquerizo.com  
Recibido: tariyn.almeida.ucsg@analysis.orkund.com  
Mensaje: trabajo final JUAN MANZANO [Mostrar el mensaje completo](#)  
5% de estas 16 páginas, se componen de texto presente en 6 fuentes.

The 'Lista de fuentes' (List of sources) panel on the right contains the following entries:

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	<a href="http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archivo/legislacioncodigos(2014/...">http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archivo/legislacioncodigos(2014/...</a>
	tesis_3.odt
	trabajo titulación corregido.docx
	trabajo titulación corregido 25 AGOSTO.docx
	TEXTO CON INDICE DR. ERAS(1).docx
	Testimonio Ramirez Gustavo Impo 2013.doc
	Tesis Gustavo 2014-05-24.rtf

Below the document details, the following text is displayed:

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO  
TEMA:  
LA REPARACION INTEGRAL EN LOS DELITOS CONTRA LA VIDA, ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN CUENCA EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2017  
AUTOR (ES):  
MANZANO VELEZ, JUAN FERNANDO  
Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR  
TUTOR:  
ZAVALA VELA, DIEGO ANDRES, MGS  
Guayaquil, Ecuador  
22 de septiembre del 2017  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DEERECHO  
CERTIFICACIÓN

**TUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Zavala Vela, Diego Andrés, Mgs**

**EL AUTOR:**

f. \_\_\_\_\_

**Manzano Vélez Juan Fernando**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco el presente trabajo primero a Dios quien me ha sabido dar las fuerzas para continuar en este sueño que es la obtención del título de Abogado de los tribunales de la república del Ecuador, agradezco a toda mi familia (abuelita, tíos, primos, amigos), quienes me dieron el últimos empujón para ser el día de hoy la persona que soy.

A mis hermanos quienes se sienten orgullosos del hermano que tienen y se alegran por cada triunfo que obtengo y son mi apoyo en cada momento.

De manera muy especial agradezco a mis padres e hijos quienes son mi todo el motor de mi vida, mi fortaleza, ahora sabré demostrarles los frutos de su gran esfuerzo, dedicación, del tiempo perdido mientras me preparaba para la obtención de este título, sabré demostrarles que el tiempo perdido y cada centavo invertido valió la pena.

Gracias Dios, gracias padres, gracias hijo, gracias hermano, gracias familia.

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a mis padres e hijos quienes son las personas que siempre están la mi lado apoyándome en todo y dándome las fuerzas para salir adelante, quienes están cuando más los necesito.

Mis padres que siempre me estuvieron pidiendo que sea un profesional y buscando la manera para poder estudiar, quienes me daban el empujones para poder salir delante de diversas adversidades.

A mis hijos que en este último periodo hemos pasado por cuestiones bastante difíciles y a más de eso papa tenía que dejar de pasar tiempo los fines de semana mientras se preparaba para ser un bogado,

Ahora les dedico este título que más que a mi les enorgullece a ustedes, les amo y espero seguirles dando muchas más alegrías.

## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN .....	ii
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD .....	iii
AUTORIZACIÓN.....	iv
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN .....	v
CERTIFICADO .....	vi
URKUND.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
DEDICATORIA .....	viii
ÍNDICE .....	ix
RESUMEN (ABSTRACT) .....	xi
PALABRAS CLAVES: .....	xii
INTRODUCCIÓN .....	1
DESARROLLO .....	2
CAPITULO I:.....	2
1. Delitos contra la vida. Conceptos.-.....	2
1.1. Homicidio.- .....	2
1.2. Homicidio Culposo.-.....	3
1.3. Homicidio Preterintencional.- .....	4
1.4. Asesinato.-.....	6
1.5. Femicidio.- .....	8
CAPITULO II: .....	10
2. La Víctima Conceptos.- .....	10
2.1. Los derechos de la víctima.-.....	10
2.2. La víctima y el sistema penal.-.....	13
2.3. El derecho a la reparación integral de la víctima.- .....	13
2.3.1. Reparaciones materiales.-.....	15
2.3.2. Reparaciones inmateriales .....	16
CAPITULO III.....	17
3. Sentencias de delitos de homicidio y asesinato.-.....	17
3.1. Procesos penales ingresados en el Tribunal de Garantías Penales del Azuay en el primer trimestre del año 2017.-.....	17

3.2. Análisis estadístico de las audiencias de juicio, por delitos en general, evacuadas en el primer trimestre del año 2017. ....	18
3.3. Análisis estadístico de las decisiones judiciales, dictadas por el Tribunal de Garantías Penales del Azuay, en los procesos penales por delitos contra la inviolabilidad de la vida, dentro del primer trimestre del año 2017.- .....	19
3.4. Análisis estadístico relacionado al pago de daños y perjuicios, respecto de las decisiones judiciales que en delitos contra la vida, se dictaron en el primer trimestre del año 2017.-.....	20
CAPITULO IV .....	21
4. CONCLUSIONES.-.....	21
BIBLIOGRAFIA.....	22

## **RESUMEN (ABSTRACT)**

La sociedad se ha preocupado a lo largo de la historia en establecer los derechos de las personas procesadas, y no ha sido la excepción en nuestro país, en donde la interpretación de las normas que rigen el ordenamiento jurídico, han debido ser entendidas de manera restrictiva, siempre obedeciendo el factor favorable al infractor; por tanto, se tiene presente que en la práctica, la corriente que ha predominado ha sido aplicar lo más favorable al reo. Sin embargo nuestro país ha buscado tomar la iniciativa en darle un espacio formal dentro de la legislación a los derechos de la víctima, los mismos que se han reconocido en el Código Orgánico Integral Penal que entro en vigencia a partir del 10 de agosto de 2014, que se encuentran establecidos en el Título III, Capítulo Primero, artículo 11 del COIP; y, que consisten en los siguientes derechos que son de estricto acatamiento para los operadores de justicia:

## **PALABRAS CLAVES:**

(Víctima, Reparación, Integral, Delito, Asesinato, Sentencia)

**Víctima**, “El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida” (Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual 1998)

**Reparación**, “Satisfacción o desagravio de ultraje u ofensa” (Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual 1998)

**Integral**, “Que lo abraza o comprende todo” (Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual 1998)

**Delito**, “Etimológicamente, la palabra delito proviene de la similar latina “delictum” (v.), aun cuando en la técnica romana poseyera significados genuinos, dentro de una coincidente expresión calificadora de un hecho antijurídico y doloso sancionado con una pena” (Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual 1998)

**Asesinato**, “Acto y efecto de dar muerte ilegal con grave perversidad, caracterizada por el concurso de las circunstancias que califican este delito en los códigos penales”. (Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual 1998)

**Sentencia**, “Declaración del juicio y resolución del juez. (Diccionario enciclopédico Océano Uno Color”

## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo nos preocuparemos en advertir que el femicidio, que se constituye en un tipo penal recogido en el COIP, surge como consecuencia y resultado de la lucha histórica de grupos y organizaciones sociales –feministas- que a través del tiempo han combatido la violencia sistemática que ha desencadenado en la muerte de mujeres mediando una violencia de género.

Si se observa el tipo penal en estudio, podremos apreciar que el bien jurídico protegido por supuesto del posible hecho, es la vida y la dignidad humana, pero para el caso del Ecuador es menester que se justifique los elementos constitutivos de dicho tipo penal como son, las relaciones de poder y la condición de género; al respecto el autor Richard Villagómez y Diego Tixi Torres, en su obra Femicidio refiere que sobre el tipo objetivo se ha de considerar que para que se configure el tipo se tiene que establecer la muerte del sujeto pasivo – mujer – fundadas en la existencia de las relaciones de poder las que pueden verificarse por cualquier tipo o forma de violencia. Es decir en nuestro país nos encontramos frente al femicidio íntimo que se constituye en aquellos homicidios agravados, cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar o de convivencia, que se verifica en la relación de poder que como elemento constitutivo del tipo debe de justificarse conforme a derecho.

# DESARROLLO

## CAPITULO I:

### 1. Delitos contra la vida. Conceptos.-

La evolución de la humanidad y de la sociedad misma, ha permitido que las diversas legislaciones del mundo, así como los estudios de derecho, protagonizados por diversos tratadistas, hayan permitido direccionar conceptos relativos a los bienes jurídicos cuando se ha tratado de verificar el daño causado por una acción contraria a derecho.

De esta forma Luis Jiménez de Azua, ya refería que el delito es una acción, típicamente, antijurídica y culpable; descripción de los elementos constitutivos del tipo penal, que permitirán analizar los efectos mismos de un delito contra la vida.

Se debe tener presente que en efecto el derecho a la vida es uno de los más, si no el más importante de los bienes jurídicos que deben ser protegidos por el Estado, por ello que nos preocuparemos en analizar los tipos penales más importantes de aquellas inconductas que vulneran el derecho a la vida.

#### 1.1. Homicidio.-

El delito de homicidio es un tipo penal genérico del que se derivan todos los tipos penales contra la vida humana, que tiene previsto precisamente la protección del derecho a la vida, y que se fundamenta en el respeto y garantía de un “derecho a la libertad”, en este caso desde la concepción.

Así el artículo 66 numeral 1 de la Constitución de la República, dentro de los Derechos de Libertad, define: “el derecho a la inviolabilidad de la vida, no habrá pena de muerte”.

Siendo coherente con lo analizado, el bien jurídico “vida”, es y debe ser entendido y estimado como el máspreciado dentro de una sociedad, es por ello que el mismo Estado Ecuatoriano, ha declarado como principio fundamental y derecho reconocido, que dentro de la legislación ordinaria “no habrá pena de muerte”.

Francisco Muñoz Conde, define al delito de homicidio: Como la acción que consiste en matar a otra persona; es necesario entonces que analicemos que en el delito de homicidio se deben verificar tanto el tipo objetivo cuanto el tipo subjetivo. Al respecto del primero, tiene relación a la acción misma del injusto penal que recae sobre un ser humano; al referirnos al tipo subjetivo entendemos que se vincula a la intención del agente de cometer el delito, en otras palabras al dolo que motivo la perpetración del crimen.

El profesor Efraín Torres Chávez, en sus breves comentarios al Código penal, enseñaba que: “el homicidio es sin duda alguna, el delito más grave, por cuanto se priva a un semejante de un bien irreparable, cual es la vida...”.

En este orden de ideas el Doctor Alfonso Reyes Echandía, al hablar del homicidio resalta que el bien jurídico tutelado “es el derecho a la vida”, es decir que cualquier persona de la especie humana mediante su acción positiva puede privar del bien jurídico, que es el mayormente tutelado por el Estado, causando un gran perjuicio pues, no existirá forma alguna de reparar la integralidad del mismo.

## **1.2. Homicidio Culposo.-**

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 145, define al homicidio culposo, como: “la persona que por culpa mate a otra, será sancionada con pena privativa de libertad de 3 a 5 años.”

Al respecto se hace necesario referir que la culpa a diferencia de la culpabilidad, tiene relación a la voluntad; y, que a diferencia de un homicidio doloso, en donde en términos de Francisco Carrara; debe existir “la intención más o menos perfecta de cometer un acto contrario a derecho”; en la infracción culposa se debe entender que

la misma se ha perfeccionado por la ausencia de la voluntad; entonces la consecuencia delictiva se deriva de la negligencia, imprudencia e inobservancia de reglas y leyes. Por tanto la infracción culposa debe ser entendida como la acción de causar un daño pero sin el designio directo de provocarlo.

Para **Tomás Andino Gálvez Villegas y Ricardo César Rojas León**, en la obra Derecho Penal Parte Especial, el homicidio culposos es tipo penal abierto que se encuentra previsto en la ley para sancionar las infracciones que causan un peligro contra la vida, bajo innumerables formas de conducta, que puedan afectar un deber de cuidado y con ello lesionar o crear un peligro contra la vida.

Se debe tener presente entonces, que el bien jurídico protegido en este tipo penal es el mismo que en los demás delitos contra en la vida humana, sin embargo las circunstancias de su consumación varían por efecto de la realización misma de dicha infracción.

Este autor al referirse al delito de homicidio culposo, analiza la sentencia de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, dentro del expediente # 98054, en donde se señala “constituye delito de homicidio culposo el accionar del médico que no tomo el cuidado suficiente, que el caso y la ética médica exigían para propender al nacimiento de una vida, permitiendo que muriera la menor por su negligencia, al no tomar las precauciones adecuadas para brindar la atención medica requerida”. Es decir que la atención médica no oportuna que produjo un parto con la muerte de un nacidurios hace ver que el médico o profesional de la salud a criterio del organismo de justicia tenía la obligación de prestar la atención médica en el momento oportuno y que su negligencia constituye un reproche como conducta penalmente relevante.

### **1.3. Homicidio Preterintencional.-**

La legislación penal ecuatoriana ha evolucionado en esta última década pues, si bien es cierto el código penal vigente Hasta el 9 de agosto de 2014 definía al homicidio preterintencional; en la actualidad con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal se ha derogado el tipo penal de homicidio preterintencional, pues dicho tipo

penal atendía únicamente este tipo de delitos; en su lugar, la preterintencionalidad ha sido ubicada en el inciso segundo del Art. 26 del COIP dando de esta forma, una respuesta a que todos los delitos puedan también ser considerados en los que sea procedente como preterintencionales.

Sin embargo Francisco Muñoz Conde al referirse doctrinariamente al homicidio preterintencional señala que: “se da esta figura cuando a consecuencia de unas lesiones dolosas, causadas sin intención de matar, pero se produce la muerte del agredido...”.

De su parte el profesor Efraín Torres Chávez, al referirse a los delitos preterintencionales señala que: “son figuras delictivas complejas, en las cuales dos hechos, doloso el uno y culposo el otro, se funden...”.

El criterio expuesto nos permite exponer que el autor de un delito preterintencional, que en la especie es el homicidio, en primera instancia no tiene la intención de causar la muerte, más, su voluntad será quizá la de lesionar a su contendiente en una pelea por ejemplo; sin embargo, la acción que en esa instancia es la lesión al producirse la muerte, se deriva a un homicidio preterintencional a través del dolo eventual o indirecto.

Como ejemplo podríamos citar, que si Juan (Abogado) pelea con Pedro (Arquitecto); ninguno de los dos tiene conocimientos científicos de las arterias vitales del organismo de un ser humano; más, si Juan lesiona con un cuchillo en la extremidad superior izquierda de Pedro; Juan no conocía que por ese preciso lugar circula una arteria vital y que cuya lesión de 2 centímetros de longitud habría causado una hemorragia aguda, un shock hipovolémico y la consecuente muerte de Pedro.

El ejemplo planteado nos permitiría entender que la acción voluntaria realizada por Juan, nunca estuvo destinada a lesionar la arteria vital de Pedro, pues en primera instancia Juan no tenía el conocimiento científico de esta arteria y claro está, que una lesión de esa misma longitud en cualquier otro lugar de la misma extremidad superior no hubiese constituido la muerte de Pedro.

#### **1.4. Asesinato.-**

El Código Orgánico Integral Penal trae respecto del delito de asesinato en el *artículo 140: “Asesinato.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:*

1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano.
2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación.
3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas
4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado.
5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos.
6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima.
7. Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción.
8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción.
9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública.
10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido. (2014).

El Doctor **Ernesto Albán Gómez**, en su obra Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Tomo II, Parte Especial, respecto del delito de asesinato señala que “la gravedad del asesinato es mayor, por la peligrosidad del agente o por los especiales disvalores jurídicos relacionados con la forma de ejecutar el homicidio, los móviles, los medios empleados, etc.”; entonces en relación a esta conducta se debe analizar en mayor medida la peligrosidad y la gravedad que implica la comisión de un delito contra la vida, en el que la inconducta tiene prevista una intención más cruel y feroz que el delito de homicidio en el que simplemente el autor del injusto, tendrá por fin, la privación de la vida de su víctima. (Ediciones Legales 2011 pag. 297 Primera Edición)

Para **Tomás Andino Gálvez Villegas y Ricardo César Rojas León**, en la obra Derecho Penal Parte Especial al referirse a la autonomía del asesinato señalan que “el asesinato constituye un delito derivado del delito de homicidio”. (Lima – Perú, pág. 396)

**Francisco Muñoz Conde**, por su parte, en su obra de Derecho Penal Parte Especial, al referirse al asesinato señala que es: “La muerte de una persona a consecuencia de la acción realizada por otra, valiéndose de medios especialmente peligrosos o revelando una especial maldad o peligrosidad (...)”. (Valencia – España, Pág. 48)

**Calderón y Choclan**, en la obra Derecho Penal Tomo II Parte Especial, “el asesinato es delito esencialmente doloso, como se deduce de su misma configuración típica. La muerte alevosa, sicaria, o mediando ensañamiento pone de manifiesto la conciencia y voluntad en el autor de realizar los elementos objetivos del tipo...”; (Barcelona – España Pag. 25 y 28).

En consecuencia se puede precisar que el delito de asesinato a diferencia de un delito de homicidio, causa en la sociedad, mayor reprochabilidad y crueldad por la forma en la que se comete dicha acción, debiendo por tanto ser también mayormente censurado por el Estado, mediante la imposición de penas más severas.

## 1.5. Femicidio.-

Para Diana Russel y Jane Caputi, desde la sociología y la antropología quienes son citadas por Richard Villagómez y Diego Tixi Torres, en la obra Femicidio, entre la ampliación y legitimación del derecho Penal; definen al femicidio como: “la forma más extrema de terrorismo sexista... motivada por odio, desprecio, placer o sentimiento de propiedad sobre las mujeres”, situación que difiere de lo conocido como Femicidio, que es definido por Marcela Legarde y citada en la misma obra en referencia como: “el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional”.

En el presente trabajo nos preocuparemos en advertir que el femicidio, que se constituye en un tipo penal recogido en el COIP, surge como consecuencia y resultado de la lucha histórica de grupos y organizaciones sociales –feministas- que a través del tiempo han combatido la violencia sistemática que ha desencadenado en la muerte de mujeres mediando una violencia de género.

El código orgánico integral penal en el Art. 141 define al femicidio como “la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género...”.

Si se observa el tipo penal en estudio, podremos apreciar que el bien jurídico protegido por supuesto del posible hecho, es la vida y la dignidad humana, pero para el caso del Ecuador es menester que se justifique los elementos constitutivos de dicho tipo penal como son, las relaciones de poder y la condición de género; al respecto el autor Richard Villagómez y Diego Tixi Torres, en su obra Femicidio refiere que sobre el tipo objetivo se ha de considerar que para que se configure el tipo se tiene que establecer la muerte del sujeto pasivo – mujer – fundadas en la existencia de las relaciones de poder las que pueden verificarse por cualquier tipo o forma de violencia. Es decir en nuestro país nos encontramos frente al femicidio íntimo que se constituye en aquellos homicidios agravados, cometidos por hombres

con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar o de convivencia, que se verifica en la relación de poder que como elemento constitutivo del tipo debe justificarse conforme a derecho.

## **CAPITULO II:**

### **2. La Víctima Conceptos.-**

El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Cabanellas, define a la Víctima, “El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida” (1998); sin embargo es necesario ampliar este concepto conforme a las consideraciones que *Neuman* realiza; quien al referirse al “rol de la víctima de los delitos”, señala que debe ser comprendida como “... el ser humano que padece daño en los bienes jurídicamente protegidos por la normativa penal: vida, salud (...), por el hecho de otro e, incluso, por accidentes debidos a factores humanos, mecánicos o naturales (...)”;

De su parte *Hans Von Hentig*, citado por *Neuman* respecto de la víctima hace la siguiente apreciación: “el individuo débil en el reino animal y entre hombres es aquel que posiblemente será la víctima de un ataque. Algunos, como los menores y los ancianos, son débiles de cuerpo; algunos pertenecen al sexo débil, otros son débiles de espíritu. La debilidad puede consistir también en la fuerza excesiva de una impulsión vital, lo que entorpece los mecanismos ordinarios de precaución y prevención”.

Ahora bien, en cuanto al tema central de análisis en este trabajo de investigación - homicidio-; puede suceder de que en ocasiones exista por parte del victimario, la elección de su víctima, lo que puede verificarse en términos de *Neuman* por una pasión mórbida, así como también en otros móviles como por ejemplo la piedad, los celos, el odio, la envidia o la venganza. Lo que permite aseverar en palabras de *Von Hentig* que víctima y victimario constituyen un todo inseparable, que en múltiples delitos se influyen recíprocamente.

#### **2.1. Los derechos de la víctima.-**

La sociedad se ha preocupado a lo largo de la historia en establecer los derechos de las personas procesadas, y no ha sido la excepción en nuestro país, en donde la interpretación de las normas que rigen el ordenamiento jurídico, han debido ser

entendidas de manera restrictiva, siempre obedeciendo el factor favorable al infractor; por tanto, se tiene presente que en la práctica, la corriente que ha predominado ha sido aplicar lo más favorable al reo. Sin embargo nuestro país ha buscado tomar la iniciativa en darle un espacio formal dentro de la legislación a los derechos de la víctima, los mismos que se han reconocido en el Código Orgánico Integral Penal que entro en vigencia a partir del 10 de agosto de 2014, que se encuentran establecidos en el Título III, Capítulo Primero, artículo 11 del COIP; y, que consisten en los siguientes derechos que son de estricto acatamiento para los operadores de justicia:

Artículo 11.- Derechos.- En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer.
2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.
3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.
4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.
5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.

6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.

7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento así como a recibir asistencia especializada.

8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley.

9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.

10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación preprocesal y de la instrucción.

11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce.

12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana.

Si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permitirá su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y personales, de acuerdo con las condiciones del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal.

Estos derechos que han sido recogido en la normativa antes señalada, deben ser aplicados en los procesos penales, que si bien en el delito de homicidio la víctima directa es el occiso, no es menos cierto que existe como víctima indirecta sus familiares y a falta de ellos es el Estado quien debe asumir la calidad de víctima, a

fin de precautelar la paz social, dentro del contrato social entre el Estado y sus habitantes, para de esta forma evitar la anarquía

## **2.2. La víctima y el sistema penal.-**

Históricamente, la legislación nacional ha denominado a la persona agredida con el calificativo de ofendido, pero con la implementación del Código Orgánico Integral Penal, vigente a partir del 10 de agosto de 2014, se puede decir que el cambio de denominación depende de una variante en la política criminal del Estado, que pretende resaltar los derechos históricamente vulnerados, de aquellas personas que únicamente cumplían la función de un testigo más, dentro de un sistema penal que no brindaba ni garantía respecto de sus derechos y tampoco permitía que se mantenga algún tipo de expectativa sobre los mismos; es decir, con la evolución normativa, la víctima ostenta en la actualidad un papel importante, en virtud de su posible participación en un juicio justo, dentro de un sistema procesal, que debe ser entendido como un medio para la realización de la justicia.

A eso se debe sumar, que en el tema propuesto dentro de este trabajo investigativo, el bien jurídico protegido es “la vida y la dignidad humana”; recogido y proclamado desde la concepción del ser humano, así se encuentra expresado en el “artículo 66 numeral 1 de la Constitución” (2008); y, cuyo titular único e indiscutible es la víctima directa, sin embargo como ya se dijo supra, con la implementación de los derechos de la víctima en el COIP, (2014), se puede contar dentro del proceso penal con la participación de víctimas indirectas, más aún en un ilícito contra la vida que por su propia naturaleza merece de atención especial a fin de que en el desarrollo del proceso y en la etapa central como es el Juicio, se encuentre los elementos necesarios que permitan incriminar a los responsables y conferir el derecho a quien corresponda hacerlo.

## **2.3. El derecho a la reparación integral de la víctima.-**

La reparación integral, constituye un reconocimiento a las víctimas de las infracciones, en los delitos contra la vida se debe estimar que el bien jurídico no solo

constituye la vida humana como tal, sino “la dignidad humana”; por tanto al someterse una conducta penalmente relevante a juicio, a más de la imposición de una pena se debe dispensar el derecho a conocer la verdad; el Ecuador siendo acorde a la evolución normativa que reconoce los derechos de las personas, ha desarrollado en el artículo 78 de la Constitución de la República y los artículos 77 y 78 del Código Orgánico Integral Penal, los mecanismos que permiten establecer la reparación integral en un proceso penal.

La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que “La reparación integral en el ordenamiento ecuatoriano constituye un verdadero derecho constitucional, cuyo titular es toda persona que se considere afectada por la vulneración de sus derechos reconocidos en la Constitución.

Adicionalmente, es un principio orientador que complementa y perfecciona la garantía de derechos; esta institución jurídica se halla inmersa en todo el ordenamiento constitucional ecuatoriano, siendo transversal al ejercicio de los derechos; así, por ejemplo, la obligatoriedad de la reparación para las víctimas de delitos penales, artículo 78(...)” (Serie 7 Jurisprudencia Constitucional, Noviembre 2012 – Noviembre 2015); también ha señalado que “La reparación integral permite que a la persona afectada por la vulneración de sus derechos se le restituya el derecho conculcado o se le compense por la afectación que ha generado la violación de sus derechos.

Para lograr este objetivo, la reparación puede establecer, entre otras, “la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud”. (Serie 7 Jurisprudencia Constitucional, Noviembre 2012 – Noviembre 2015)

Julio B. J. Maier en su obra derecho procesal penal II parte general sujetos procesales, señala que la concepción moderada del derecho penal, relativa a la reparación integral “ sirva como instrumento aprovechable para cumplir los fines preventivos que se adjudica al derecho penal (...)

Al respecto de la reparación integral la Constitución de la República del Ecuador señala:

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su *no revictimización*, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una *reparación integral* que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. (2008).

Teniendo entonces como punto de partida el concepto que nos trae la Carta Fundamental del Estado, destacaremos que las víctimas en el Ecuador cuentan con las garantías de *No revictimización* y, *reparación integral*.

La no revictimización debe ser entendida, desde la perspectiva de la protección que el Estado le dará a la víctima, para que no repita el episodio o las circunstancias que engloban la infracción, incluso cuando este recuerdo se advierta en el contacto con el proceso y las diligencias propias del mismo, siendo un derecho de la víctima, conforme reza el Código Orgánico Integral Penal, participar o dejar de participar del proceso cuando lo elija. (2014).

### **2.3.1. Reparaciones materiales.-**

Las reparaciones materiales son viables en donde no sea posible restituir el mal causado.

Reparaciones a las indemnizaciones: Sobre el contenido de la indemnización, la Convención en el artículo 63.1 se limita a señalar que esta debe ser una “justa indemnización”, sin indicar los elementos que esta “justa indemnización” debe contener. De esta manera, siguiendo el criterio de la Corte, este contenido debe ser llenado por los “principios del derecho internacional”.

En relación a las modalidades de indemnización se ha establecido que debe comprender: **del daño material** (daño emergente y lucro cesante o pérdida de ingresos) y **del inmaterial o daño moral**.

### **2.3.2. Reparaciones inmateriales**

En relación al daño inmaterial, esta pretende establecer un vínculo directo entre el daño moral con el padecimiento y sufrimiento de la víctima. Por tanto, no se vincula el daño con los “efectos psíquicos” u otro criterio muchas veces insuficiente para su valoración. En relación con el daño inmaterial la Corte ha señalado: “que éste es resarcible según el Derecho internacional y, en particular, en los casos de violaciones de derechos humanos. Su liquidación debe ajustarse a los principios de la equidad”.

## CAPITULO III

### 3. Sentencias de delitos de homicidio y asesinato.-

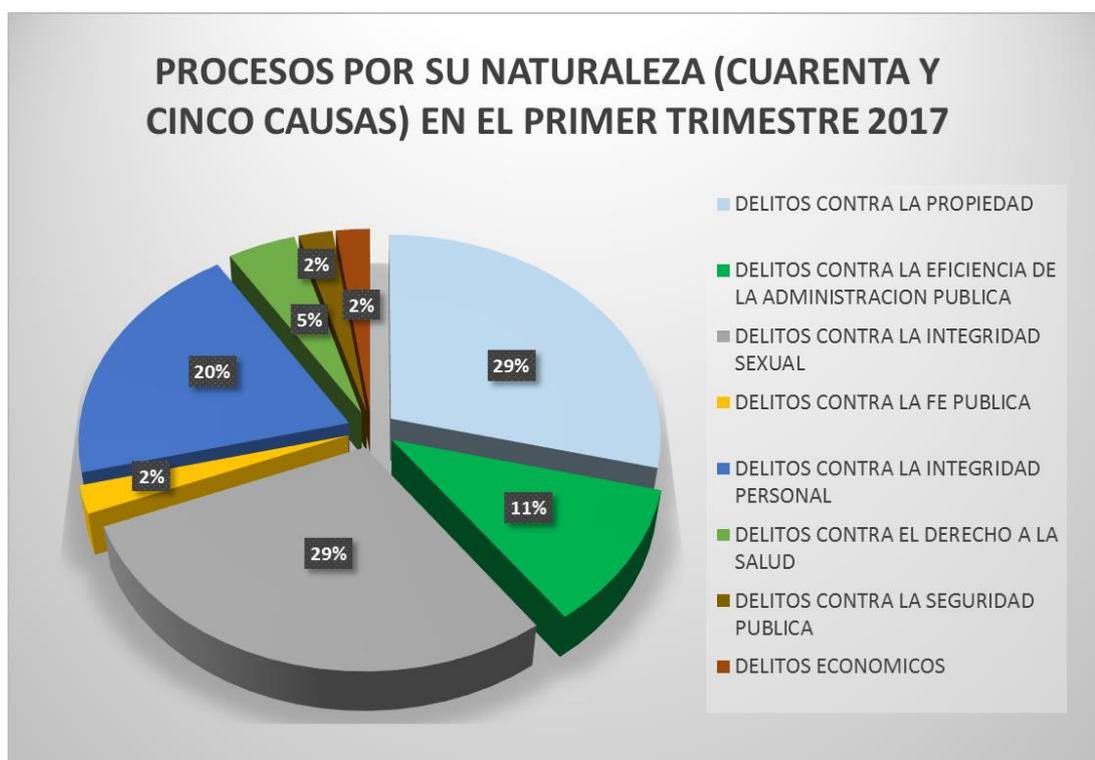
#### 3.1. Procesos penales ingresados en el Tribunal de Garantías Penales del Azuay en el primer trimestre del año 2017.-



Conforme se desprende del cuadro estadístico que antecede, se podrá advertir que mediante procedimiento ordinario han ingresado en el primer trimestre del año 2017, al Tribunal de garantía penales del Azuay 45 procesos penales, por diversos delitos o conductas penalmente relevantes ocurridas con anterioridad.

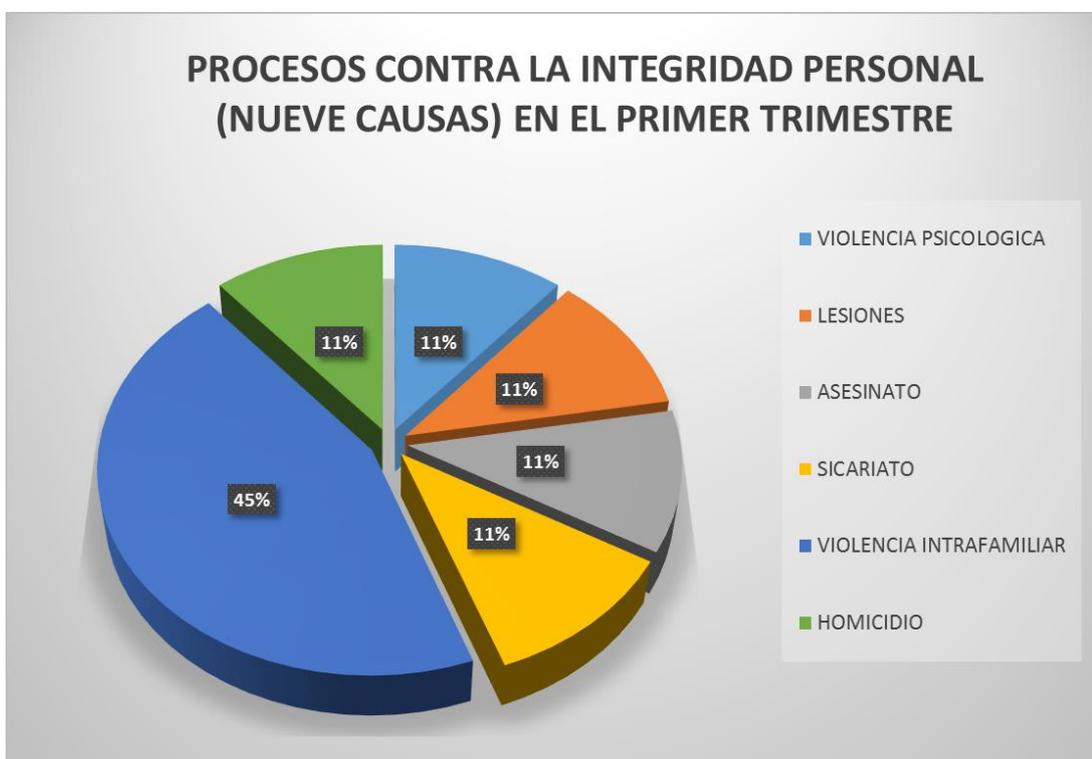
Se debe tener presente que la naturaleza jurídica del proceso penal, implica que para que un proceso llegue a juicio, ante un Tribunal de Garantías Penales, es menester que previamente haya transitado por las etapas de instrucción fiscal y de evaluación y preparatoria de juicio; y, únicamente llegara al tribunal una vez que el juez de la unidad de Garantías Penales, haya emitido auto de llamamiento a juicio ante la pretensión acusatoria del representante del Estado.

### 3.2. Análisis estadístico de las audiencias de juicio, por delitos en general, evacuadas en el primer trimestre del año 2017.



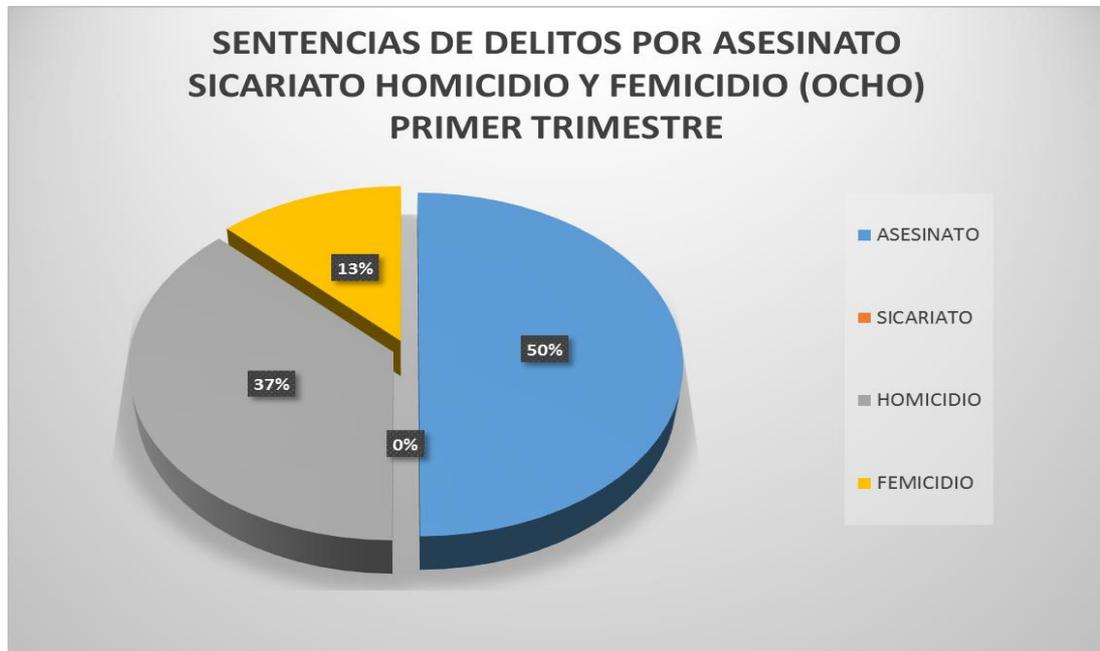
Conforme se puede apreciar del cuadro estadístico que se adjunta, es necesario puntualizar que la mayor incidencia de procesos que arriban al Tribunal de Garantías Penales en el Azuay, tienen relación a delitos contra la integridad sexual y contra la propiedad; siendo el 58% de los mencionados y ocupando por tanto más del 50% de incidencia criminal en el Azuay; de igual forma se podrá observar que los delitos contra la vida alcanzan un 20%, que si bien es cierto no supera a ninguna de las cifras antes referidas, no es menos cierto que constituyen una quinta parte del universo de proceso penales con presunciones de responsabilidad penal; lo que, sugiere por decir lo menos que la provincia del Azuay mantiene un índice de peligrosidad en delitos contra la vida elevado.

### 3.3. Análisis estadístico de las decisiones judiciales, dictadas por el Tribunal de Garantías Penales del Azuay, en los procesos penales por delitos contra la inviolabilidad de la vida, dentro del primer trimestre del año 2017.-



En la Provincia del Azuay como se aprecia en el cuadro que se incluye, se han incrementado los delitos que perjudican el bien jurídico mayormente protegido por la sociedad y la humanidad -vida-, así se advierte que muchos casos obedecen a la violencia intrafamiliar, que son la consecuencia de aquel históricamente patriarcado, que ha vulnerado el derecho de la familia como núcleo esencial de la sociedad de este tipo penal se derivan grandes consecuencias delictivas que desembocan en las conductas penalmente relevantes que vulneran este bien jurídico y que tener su génesis en la falta de mecanismo educativos en los primeros niveles de educación y en la propia cultura de la sociedad.

### 3.4. Análisis estadístico relacionado al pago de daños y perjuicios, respecto de las decisiones judiciales que en delitos contra la vida, se dictaron en el primer trimestre del año 2017.-



Conforme al cuadro que se adjunta se puede apreciar que el Tribunal de Garantías Penales del Azuay, en aplicación irrestricta, al mandato constitucional establecido en el artículo 78, así como también al desarrollo normativo de los artículos 77 y 78 del COIP, en todos los delitos cometidos, que fueran judicializados y cuyo resultado corresponda a una decisión que declare la existencia de la infracción y la responsabilidad de una persona procesada, que en sí mismo constituye el derecho al conocimiento a la verdad procesal y consecuentemente a la reparación inmaterial, también a previsto la indemnización que cada caso en particular a merecido por los perjuicios ocasionados en virtud del delito contra la vida. Esta decisión se encuentra plasmada también en la sentencia emitida conforme a a regla sexta del artículo 622 y artículo 628 del COIP.

En consecuencia las estadísticas nos llevan a determinar que el Estado a través de los órganos jurisdiccionales, a cumplido con su deber de administrar justicia, en donde se a implementado el reconocimiento material en favor de las víctimas.

## **CAPITULO IV**

### **4. CONCLUSIONES.-**

El presente trabajo ha tenido como finalidad el develamiento que la sociedad debe realizar respecto de la existencia de un incremento marcado en delitos contra la vida; pero a la par las herramientas constitucionales y legales con las que se cuenta para efectos del establecimiento de una reparación integral, teniendo presente que el solo hecho de la emisión de una sentencia que declara la existencia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, es ya en sí misma, parte de la reparación inmaterial, por tanto le corresponderá al Estado establecer en mérito a los derechos de la víctima y de la proyección de vida, el monto que se advierta necesario a fin de cubrir con los perjuicios ocasionados.

Es necesario tener presente que el Estado garantiza a todos sus ciudadanos el derecho al buen vivir, el derecho a vivir dignamente y a su seguridad, entonces, al causarse la muerte de una persona es el Estado quien debe precautelar que ese derecho sea reparado, amén de que aquella reparación no solo servirá como mecanismo compensatorio de la víctima, sino como mecanismo disuasivo a los sentenciados, a fin de que la sociedad entera pueda conocer que en efecto se ha cumplido con uno de los principales roles de la justicia que es, dar a cada quien lo que le corresponde.

## BIBLIOGRAFIA

1. Constituyente, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Quito: Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.*
2. Asamblea Nacional de la República del Ecuador,(2008). *Código Orgánico Integral Penal, Quito: Registro Oficial Suplemento No. 180, De lunes 10 De febrero Del 2014.*
3. Donna, E. (2007). *Derecho Penal Parte Especial Tomo I. Buenos Aires: RUBINZAL – CULZONI EDITORES*
4. Muñoz Conde, F. (2011). *Derecho Penal Parte General y Parte Especial, España: TIRANT LO BLANCH.*
5. *Desarrollo Jurisprudencial de la Primera Corte Constitucional Del Ecuador, Noviembre 2012 – Noviembre 2015. Quito.*
6. Maier, Julio. (2004). *Derecho Procesal Penal, Buenos Aires Argentina: EDITORES DEL PUERTO.*
7. Gálvez, Tomás (2012) *Derecho Penal Parte Especial, Lima Perú: D'JUS JURISTA EDITORES.*
8. Cabanellas, Guillermo (1998) *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual EDITORIAL ELIASTA.*
9. Villagómez, Richard (2016) *Entre la Ampliación y la Legitimación del Derecho Penal, Quito – Ecuador: Zona G.*
10. Torres, Efraín (2002) *Breves Comentarios al Código Penal, Quito – Ecuador, : Corporación de Estudios y Publicaciones.*

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Manzano Vélez Juan Fernando**, con C.C: # 0103790424 autor/a del trabajo de titulación: **La Reparación Integral en los delitos contra la vida, análisis de las sentencias emitidas en cuenca en el primer trimestre del año 2017**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 26 de agosto de 2017

f. \_\_\_\_\_

**Manzano Vélez Juan Fernando**

**C.C: 0103790424**



<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>			
<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	La Reparación Integral en los delitos contra la vida, análisis de las sentencias emitidas en cuenca en el primer trimestre del año 2017		
<b>AUTOR(ES)</b>	Manzano Vélez Juan Fernando		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Ab. Diego Zavala Vela, Mgs.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	26 de agosto de 2017	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	<b>35</b>
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Penal		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Víctima, Reparación, Integral, Delito, Asesinato, Sentencia		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b>	<p>La sociedad se ha preocupado a lo largo de la historia en establecer los derechos de las personas procesadas, y no ha sido la excepción en nuestro país, en donde la interpretación de las normas que rigen el ordenamiento jurídico, han debido ser entendidas de manera restrictiva, siempre obedeciendo el factor favorable al infractor; por tanto, se tiene presente que en la práctica, la corriente que ha predominado ha sido aplicar lo más favorable al reo. Sin embargo nuestro país ha buscado tomar la iniciativa en darle un espacio formal dentro de la legislación a los derechos de la víctima, los mismos que se han reconocido en el Código Orgánico Integral Penal que entro en vigencia a partir del 10 de agosto de 2014, que se encuentran establecidos en el Título III, Capítulo Primero, artículo 11 del COIP; y, que consisten en los siguientes derechos que son de estricto acatamiento para los operadores de justicia.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-4-0984594246	<b>E-mail:</b> juanfermv82@hotmailcom	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.		
	<b>Teléfono:</b> +593-4-3704160		
	<b>E-mail:</b> paolats77@hotmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			